



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 168 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho, 28 ABR 2015

**VISTO:**

La notificación de Sanción N° 003904 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002708-2015-MPH ambos de fecha 12 de enero de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados con participación del responsable de Vigilancia Sanitaria y el personal de la Red de Salud Huamanga se interviene en el operativo inopinado al establecimiento comercial de "Restaurante Chifa", ubicado en el A.A H.H. "Los Artesanos Mz. "J" Lt. 12, constatando que al verificar el ambiente de la cocina está totalmente antihigiénico, como los pisos, paredes, techos, llenos de grasa y asimismo con presencia de cucarachas, encontrándose también alimentos en estado de descomposición como las verduras (pepino en mala conservación de carnes cocidas y papas además los utensilios están deteriorados, platos picados, ollas deterioradas, grasa quemada, y los personales que trabajan y que manipulan los alimentos no cuentan con uniforme (mascarilla, gorra, mandil, chaqueta), tampoco cuentan con Constancia de buena salud, asimismo no demuestra la Licencia de funcionamiento Municipal; por estos hechos se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002708-2015-MPH, siendo debidamente notificado con la Notificación de Sanción N° 003904, ambos de fecha 12 de enero de 2015, a la administrada doña GRACIELA ESPILLO LLOCLLA, por haber incurrido en la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial" – código 05-093; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización, notificado con la notificación de sanción N° 003904; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial" – código 05-093, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, la proveedora es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; la proveedora es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor; el presente Código establece los mecanismos de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado, la protección de los derechos de los consumidores, y en un régimen de economía social de mercado, es así que todos los proveedores de alimentos deben mejorar las condiciones de salubridad y otros mecanismos de prevención para mejorar la atención con calidez;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones





pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña GRACIELA ESPILLCO LLOCLLA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante Chifa Chin Chin", con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a setecientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 770.00), por la infracción de "por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial" – código 05-093, notificándose en el inmueble ubicado en el A.A H.H. "Los Artesanos Mz. "J" Lt. 12; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días el establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE**, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
Ing. Ericson C. Castro Ayala  
ABRENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
28 ABR 2015  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Signature]* N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 ABR 2015  
Oficio Circ. N° 1170-2015-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de RE-168-2015-MPH/BSM de fecha: 28 ABR 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE